

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 524 de 2020, otorgó a la sociedad **POLLOS J.A. S.A.S.** con NIT 900.252.720-0, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud, 11° 0'10,00"N – Longitud, 74°55'17,00"O, con un caudal de 1 L/s, un volumen de 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año, para las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A.**, de su propiedad.

La referenciada concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en el artículo segundo de la Resolución No.524 de 2020.

Que el Acto Administrativo señalado anteriormente fue notificado el día 18 de diciembre de 2020.

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA CON RESOLUCIÓN No.524 DE 2020.

En cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, a través del documento radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 202214000001882 del 11 de enero de 2022 y No. 202314000000972 del 05 de enero de 2023, POLLOS J.A. S.A.S. presentó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo, durante el segundo semestre del año 2021 y segundo semestre del año 2022.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Permiso de vertimientos renovado mediante Resolución No. 524 de 2020, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron 07 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de GRANJA AVICOLA J.A. y revisión de la documentación antes referenciada, emitiendo los informes técnicos No. 00206 de 2022 y No. 00108 de 2023, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Durante la visita virtual realizada el 7 de marzo de 2023¹, se evidenció que la granja avícola se encuentra funcionando con total normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO SUSTENTADAS EN LOS INFORMES TECNICOS NO. 0206 DE 2022 Y No. 0108 DE 2023:

Durante la visita técnica realizada en las instalaciones de Granja Avícola Pollos J.A.,

¹ La cual podrá ser consultada a través del siguiente link https://crautonomagovco-my.sharepoint.com/personal/krianos_crautonomia_gov_co/_layouts/15/questaccess.aspx?share=EQifh289rFPqfAqYGNX1CYBizPxjLHk6amtA7x967WXcq&email=etorrenergia%40crautonomia.gov.co

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia del Departamento del Atlántico, se logró observar que en la mencionada granja se continúa desarrollando la cría, levante y engorde de pollos, actualmente cuenta con 4 galpones con un área total de 7.150 m², donde se albergan aproximadamente 125.000 aves.

La granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 11° 0'10,00"N – Longitud 74°55'17,00"O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7,5 HP, se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas, reducida a 1½ hacia 2 tanques profibra con capacidades de 25.000 litros cada uno, luego se conduce a planta de potabilización y finalmente a los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de las aves y a las zonas de uso doméstico.

El sistema de captación del pozo cuenta con un equipo de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente en la granja.

La mortalidad de las aves es sometida al proceso de compostaje. Al momento de la visita se evidencio un adecuado manejo, toda vez, que no se percibió olores ofensivos en el área, ni la presencia de lixiviados y vectores.

Finalmente, es oportuno indicar que la mencionada granja cuenta dos puntos ecológicos para residuos sólidos, los ordinarios son entregados en compañía con vecinos al proyecto hogares crea dos veces a la semana, los residuos peligros son entregados a TRANSPORTAMOS AL S.A, aproximadamente cada dos meses.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

- Radicado con No. 202214000001882 del 11 de enero de 2022, información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo, durante el segundo semestre del año 2021.
- Radicado con No. 20231400000972 del 05 de enero de 2023, información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo, durante el segundo semestre del año 2022.

Los reportes se muestran en las siguientes tablas:

Consumo de agua segundo semestre de 2021		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Julio	2.302	900
Agosto	1.199	900
Septiembre	1.455	900
Octubre	1.633	900
Noviembre	1.551	900
Diciembre	2.225	900

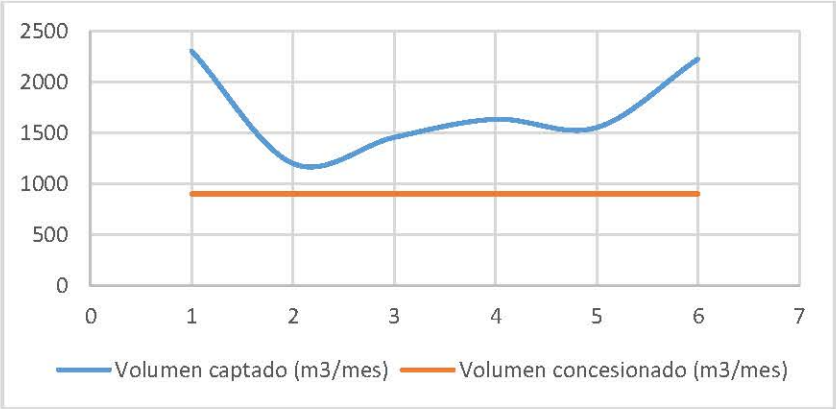
Consumo de agua segundo semestre de 2022		
Mes	Volumen captado (m³)	Volumen concesionado (m³)
Julio	1.239	900

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Agosto	1.831	900
Septiembre	1.202	900
Octubre	1.605	900
Noviembre	1.535	900
Diciembre	1.741	900

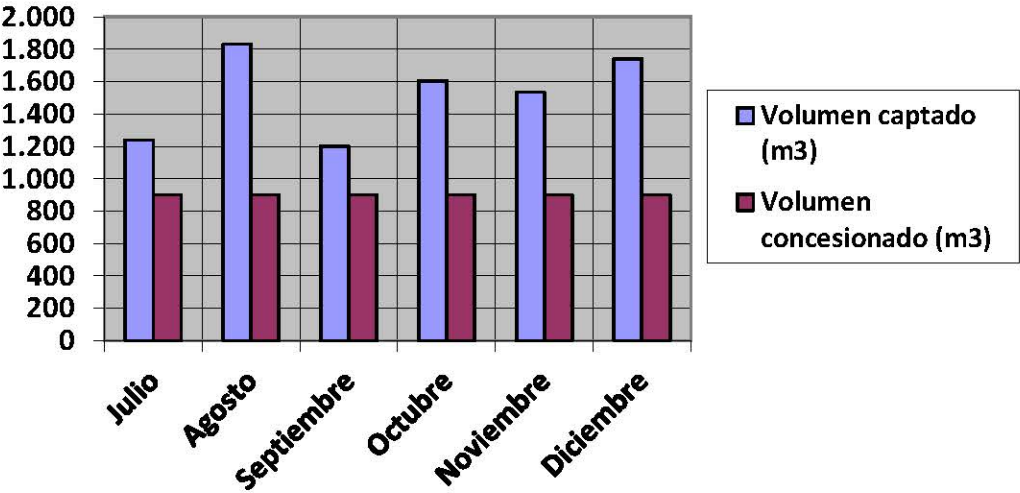
CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente en el pozo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020.



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo, durante el segundo semestre del año 2021, se encuentra por encima del volumen concesionado mediante Resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020, el cual corresponde a 900 m³/mes.

En cuanto al volumen de agua captada durante el segundo semestre del año 2022, a continuación se realiza un análisis comparativo del volumen de agua captada vs el volumen de agua concesionada:



POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Como se puede observar en el grafico anterior, el volumen de agua captado por la granja en m3 (color azul), durante los 6 meses supera el valor concesionado por esta entidad de 900 m3 mensuales (color morado). Durante todos los meses se están captando entre 300 y 700 m3, por encima del valor establecido.

Es posible establecer que de acuerdo a las comunicaciones oficiales recibidas No. 202214000001882 del 11 de enero de 2022 que aporta el consumo del segundo semestre de 2021 y No. 202314000000972 enero 5 de 2023, que aporta el consumo del segundo semestre del año 2022, se puede evidenciar que la sociedad POLLOS J.A. S.A.S. tiene 2 años captando más del volumen concesionado, razón por la cual deberá de forma inmediata solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°524 de 2020 o disminuir el caudal captado a lo efectivamente concesionado.

CONCLUSIONES DE LOS INFORMES TECNICOS No. 0206 DE 2022 Y No. 0108 DE 2023:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Avícola Pollos J.A., se concluye lo siguiente:

- *La sociedad POLLOS J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en el Ítems No. 1 del ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020 (Notificado diciembre 18 de 2020), donde se establece: “Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.”.*
- *La sociedad POLLOS J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en el Ítems No. 4 del ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020 (Notificado diciembre 18 de 2020), donde se establece: “Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo”.*
- *La sociedad POLLOS J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A., se encuentra captando del pozo un volumen de agua superior al volumen concesionado mediante la Resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020.*
- *La sociedad POLLOS J.A. S.A.S. - Granja Avícola Pollos J.A., está dando un manejo adecuado a la mortalidad de las aves, y a los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados, sin embargo, es necesario establecer los volúmenes de los residuos a través de los recibos de recolección de los mismos.*
- *Durante la visita virtual realizada, no fue posible establecer el cumplimiento de las metas del Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado por esta entidad mediante Resolución No 272 de 2015.*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y acogiendo las recomendaciones técnicas de los informes No.0206 de 2022 y No.0108 de 2023, se considera necesario requerir a la sociedad denominada POLLOS J.A. S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con las actividades desarrolladas al interior de la GRANJA AVÍCOLA POLLOS J.A., so pena de la imposición de sanciones derivadas por dicha conducta, en los términos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, manifiesta que *“tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica,

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

857

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, y conforme a la parte motiva del presenta Acto Administrativo, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a POLLOS J.A. S.A.S. con NIT: 900.252.720-0, representada legalmente por el señor SAMIR ANTONIO AMIN DAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0524 del 18 de diciembre de 2020, en lo relacionado con el caudal de captación, toda vez, que se encuentra captando del pozo un volumen de agua por encima del concesionado.

Para el trámite de modificación de la concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la siguiente información:

- Caudal requerido en la explotación avícola, definido en litros por segundos (L/s), metros cúbicos por mes (m3/mes) y metros cúbicos por año (m3/año).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **857** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD POLLOS J.A. S.A.S. CON NIT: 900.252.720-0, CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA POLLOS S.A. UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Prueba de bombeo, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), caudal ofertado por el pozo y profundidad del pozo.
 - Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
2. Aportar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
3. Presentar de forma inmediata caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, correspondientes a la vigencia 2023.
4. Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
5. Presentar de manera inmediata informe de implementación y cumplimiento de metas del Programa para el Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado por esta entidad mediante Resolución No. 272 de 2015.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a **POLLOS J.A. S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Los Informes Técnicos No.0206 de 2022 y No.0108 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

17 NOV 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)